

REGLAMENTO PARA EL DIPLOMA DE ESPECIALIZACIÓN EN INTERVENCIÓN FAMILIAR

CAPITULO I. DE LOS POSTULANTES

Artículo 1º. Podrán ser postulantes del Diploma quienes acrediten haber culminado estudios universitarios habilitados en el Área Social o en otras Áreas pero vinculados a la operación directa de programas sociales en su sentido más amplio. Excepcionalmente también podrán ser postulantes aquellos que acrediten formación equivalente.

Artículo 2º. Podrán también ser postulantes del Diploma aquellos estudiantes del Área Social que tengan pendiente, a la fecha de inscripción, la defensa de la monografía final de grado para la culminación sus estudios universitarios. En caso de ser admitidos contarán con un plazo de 6 (seis) meses, luego de iniciados los cursos del Diploma, para acreditar su condición de graduado.

CAPÍTULO II. DEL REGIMEN DE ADMISIÓN.

Artículo 3º. Las convocatorias para cada generación establecerán las bases y el procedimiento de selección de los alumnos. Ambos serán sancionados en cada convocatoria por el Consejo de Facultad.

Artículo 4º. Los criterios de admisión al Diploma, así como el estudio de los méritos de los postulantes y la selección para el cursado del mismo serán realizados por un Tribunal de Admisión designado por el Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales a propuesta del Departamento de Trabajo Social (Comité Académico de Posgrados y Coordinación del Diploma) y previo asesoramiento de la Comisión de Posgrados de la Facultad. Estará integrado por tres docentes Grados 3, 4 o 5. El Tribunal de Admisión decidirá fundadamente mediante acta.

Artículo 5º. Una vez analizados los méritos de los postulantes, el Tribunal elaborará un informe donde constarán los criterios utilizados para la selección y el orden de prelación de los postulantes. Este listado deberá ser aprobado por el Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales, previo pasaje por la Comisión de Posgrados de la FCS. Solamente después de la aprobación por parte del Consejo se comunicará de los resultados a todos los postulantes al Diploma.

Artículo 6º. Se establece como cupo máximo 30 (treinta) estudiantes a fin de garantizar condiciones de enseñanza y aprendizaje pertinentes y adecuadas.

CAPITULO III. DE LAS BECAS

Artículo 7º. En cada edición del Diploma podrá definirse un número de becas. La cantidad de las mismas, su monto y los criterios de priorización serán definidos por el Comité Académico de Posgrados del Departamento de Trabajo Social.

Artículo 8º. La solicitud de becas, deberá ser realizada al momento de la postulación e inscripción al Diploma de Especialización en Políticas Sociales.

Artículo 9º. Las condiciones de las becas, así como los postulantes seleccionados para las mismas, serán también indicados en el informe al cual hace referencia el Artículo 3 del presente Reglamento y por tanto, aprobados por el Consejo de la FCS.

CAPITULO IV. DE LOS REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DEL DIPLOMA.

Artículo 10º. La aprobación del Diploma de Especialización en Intervención Familiar, implica la asistencia a cada uno de los cursos que componen el Diploma, así como la aprobación de sus respectivos trabajos de evaluación. Asimismo supone la aprobación una monografía final según los términos que se indican en este Reglamento.

Artículo 11º. Aprobada la monografía final, se otorgará el Diploma de Especialización en Intervención Familiar.

CAPITULO V. DEL REGIMEN DE ASISTENCIAS.

Artículo 12º. Para la aprobación del Posgrado, se requerirá un mínimo del 80% de asistencia a cada uno de los cursos que componen el Diploma. Podrán ser justificadas las faltas por razones de fuerza mayor y por enfermedad debidamente documentadas. En estos casos se contabilizarán como media falta y deberá presentarse comprobantes o certificados ante la Coordinación del Diploma. No obstante, las faltas justificadas no podrán superar el 10% de clases dictadas.

Artículo 13º. El alumno que traspase el límite de inasistencias por causa debidamente justificada podrá rendir la prueba final correspondiente – a criterio del Comité de Posgrados y de la Coordinación del Diploma – en calidad de alumno libre.

CAPITULO VI. DE LAS APROBACIONES Y EVALUACIONES DE CURSOS.

Artículo 14º. Cada asignatura será aprobada mediante una prueba final (monografía, examen oral o escrito, etc). No obstante esta disposición genérica y obligatoria, los docentes pueden establecer pruebas intermedias de evaluación, sean éstas domiciliarias o en el horario de clase, así como también individuales o

colectivas. Asimismo, los encargados de los cursos tienen posibilidades de aplicar otras estrategias complementarias de evaluación, tales como: lecturas orientadas, exposiciones, etc.

Artículo 15º. El trabajo o prueba final de cada asignatura, tendrá las siguientes condiciones:

- a) Los estudiantes dispondrán de dos períodos de exámenes o entregas. El primero a los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes de finalizado el curso y el segundo a los 15 (quince) días contados a partir de la fecha de culminación del primer período.
- b) Si el trabajo admitiera una reformulación para su aprobación, el estudiante dispondrá de 15 días adicionales en cualquiera de los plazos en que haya realizado la entrega.
- c) En caso de no aprobación, el estudiante tendrá un período excepcional. La nueva pauta será entregada por el docente respectivo al momento de su entrega de la evaluación y el estudiante tendrá un plazo de 20 (veinte) días para su entrega. En caso de no aprobación en esta nueva instancia, el estudiante perderá la matrícula en el posgrado que cursa.
- d) En este último caso se entregará una constancia de cada una de las asignaturas ya aprobadas. Si el estudiante retomara el cursado en siguientes ediciones del Diploma, entonces se le computarán las asignaturas aprobadas, debiendo completar solamente el resto de los cursos.
- e) Para la aprobación de los cursos, se aplicará la escala de notas establecidas en el Artículo 17 del Reglamento General de Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales:

Artículo 16º. Los docentes dispondrán de 30 (treinta) días para la corrección de las evaluaciones o exámenes a partir de la fecha de entrega de los estudiantes.

CAPITULO VII. DE LA MONOGRAFÍA FINAL.

Artículo 17º. Los estudiantes que hayan aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios y que hayan cumplido con el mínimo de asistencia requerido por este Reglamento, estarán en condiciones de presentar su monografía final.

Artículo 18º. La elaboración de la monografía final del Posgrado, tendrá las siguientes características:

- a) Deberá abarcar entre 30 (treinta) y 50 (cincuenta) páginas, sin contar gráficos y tablas numéricas.
- b) El estudiante contará con un orientador, que deberá ser docente Grado 3, 4 o 5 de la UdelaR.
- c) El docente orientador, deberá avalar su disposición a la orientación solicitada por el estudiante mediante carta de aceptación. Esta carta se presentará ante la Coordinación del Diploma para respaldar el inicio del proceso de orientación.
- d) A partir de la presentación de la carta de aceptación, tanto el docente orientador como el estudiante, deberán apegarse a los plazos de entrega establecidos en este Reglamento. Para ello, deberán acordar una modalidad de trabajo con razonable equilibrio entre la producción autónoma y la orientación directa por parte del docente. La orientación directa podrá incluir diferentes modalidades pero necesariamente deberá registrar al menos tres encuentros presenciales a lo largo del proceso de elaboración de la monografía final. Se flexibiliza esta indicación, para el caso de orientadores radicados en el exterior.
- e) La monografía final deberá ser presentada en un plazo máximo de 60 (sesenta) días a partir de la finalización de los cursos del Diploma.

Artículo 19º. La evaluación de la monografía final estará a cargo de un tribunal integrado por docentes propuestos por la Coordinación del Diploma, en consulta con el Comité Académico de Posgrados del Departamento de Trabajo Social. Estará integrado por docentes Grados 3,4 y 5, dos de ellos docentes del Diploma y uno preferentemente ajeno al mismo. Dicho Tribunal dispondrá de un plazo de 30 días para la corrección. Salvo que el Tribunal designado presente alguna objeción expresa, una vez cumplido el plazo de corrección, la Coordinación del Diploma, fijará la defensa en la fecha más próxima posible.

Artículo 20º. La presentación de la monografía podrá dar lugar a tres tipos de situaciones:

- a) La aprobación de la misma, con o sin recomendación de su publicación, y por lo tanto, la obtención del Diploma de Especialización en Políticas Sociales.

- b) Su aprobación provisoria, sujeta a la incorporación de las modificaciones necesarias. Una vez introducidas y aprobadas las mismas, se otorgará el Diploma de Especialización.
- c) La no aprobación de la monografía final. En este caso, el estudiante tendrá un plazo de un mes más para la presentación del nuevo trabajo o la reelaboración del anterior. Aquellos que aprobaran la monografía final en esta segunda oportunidad obtendrán el Diploma de Especialización en Políticas Sociales. En caso contrario, se les otorgará un certificado de asistencia y aprobación de los cursos de posgrado.